

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que la apoderada judicial de la demandante, allegó memorial donde su poderdante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce dirección de notificación de la señora MARLENE CAMPOREDONDO VANEGAS. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	AIDA GIRALDO
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00114-00
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 008

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 18 del expediente digital, la apoderada judicial de la señora AIDA GIRALDO allegó declaración extrajudicial rendida por su poderdante, a través de la cual manifiesta que desconoce dirección de notificación de la litisconsorte MARLENE CAMPOREDONDO VANEGAS.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido de la señora CAMPOREDONDO VANEGAS, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará curador ad litem y ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del CPL y 108 del CGP.; para materializar el mismo se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a la señora MARLENE CAMPOREDONDO VANEGAS. Para tal efecto, DESÍGNESE para este cargo al profesional del derecho:

CEDULA	T.P	NOMBRE	DIRECCIÓN - E-MAIL	TELÉFONO
80.412.023	72.569	MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO	Calle 15 No. 6N-34 oficina 502, Cali judicial@abogar.com.co	316 832 3934 - 300 313 0610

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de

no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE** a la secretaría del Despacho.

TERCERO: EMPLAZAR a la señora **MARLENE CAMPOREDONDO VANEGAS**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP., realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **005** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **17/01/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4154cb663c107985f00a640c19029a991d6d0c9dfe5d094f1eb41b4cddd914f5**
Documento generado en 15/01/2022 02:52:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>